

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Santiago, seis de diciembre de dos mil veintidós.

Se provee derechamente **lo principal** de la presentación de folio 7: dando cumplimiento a lo resuelto por la Excma. Corte Suprema mediante resolución de fecha 14 de noviembre de 2022, que admite a tramitación la solicitud planteada, y en conformidad al cúmplase dictado a folio 27, se da inicio al procedimiento contemplado en el artículo 31 del Decreto Ley N° 211 (“D.L. N° 211”), respecto del ejercicio de la facultad establecida en el artículo 18 N° 3 del mismo cuerpo legal, con el objeto de analizar la necesidad de dictar instrucciones de carácter general y determinar el ámbito y contenido de tales instrucciones, respecto de los criterios de adjudicación contenidos en las bases de licitación elaboradas por las municipalidades para la contratación de obras y/o infraestructura pública, con miras a prevenir conductas contrarias a la libre competencia, sin perjuicio de la posibilidad de efectuar recomendaciones de modificación de normas legales o reglamentarias, con ocasión del proceso que aquí se inicia y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 N° 4 del D.L. N° 211.

Se ordena a la Secretaria Abogada elaborar un extracto de la presente resolución y publicarlo en el sitio *web* del Tribunal. Asimismo, se le ordena a la solicitante publicar a su costa dicho extracto en el Diario Oficial, para efectos de lo dispuesto en el artículo 31 numeral 1) del D.L. N° 211, y dar cuenta de dicha publicación en un plazo de tres días hábiles.

Ofíciense a la Fiscalía Nacional Económica; al Ministerio de Obras Públicas; al Ministerio de Vivienda y Urbanismo; a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; a la Dirección de Compras y Contratación Pública; a la Cámara Chilena de la Construcción y a la Asociación Chilena de Municipalidades; a fin que estos, así como otros que también tengan interés legítimo, aporten antecedentes dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde la publicación, en extracto, de la presente resolución en el Diario Oficial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del D.L. N° 211, solo aquellos que aporten antecedentes en el plazo antes indicado y que confieran patrocinio a algún

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, podrán manifestar su opinión en la audiencia pública a que se refiere el numeral 3) de dicho artículo.

Quienes aporten antecedentes deberán indicar una dirección de correo electrónico y domicilio, a fin de imponerlos del estado de la causa cuando el Tribunal lo estime necesario.

Atendida la rectificación de la suma con el cuerpo del escrito efectuada a folio 10, se resuelve respecto de la presentación a folio 7: **Al primer otrosí**, a sus antecedentes. **Al segundo otrosí**, estese a lo resuelto respecto de la petición principal. **Al cuarto otrosí**, téngase presente, en el entendido de que se trata del tercer otrosí.

A folio 26: estese a lo resuelto precedentemente.

Notifíquese por el estado diario.

Rol NC N° 482-20.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Nicolás Rojas Covarrubias, Presidente, Sra. Daniela Gorab Sabat, Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Jaime Barahona Urzúa. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



\*BA6EC819-8E44-4258-993B-6487FC6FB18E\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tdlc.cl](http://www.tdlc.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.